

Constancia secretarial: Le informo que revisado el expediente y el correo electrónico de este despacho, se verifica que la parte recurrente – demandante, no allegó la respetiva sustentación del recurso. A despacho, 8 de septiembre de 2020.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho de septiembre de dos mil veinte.

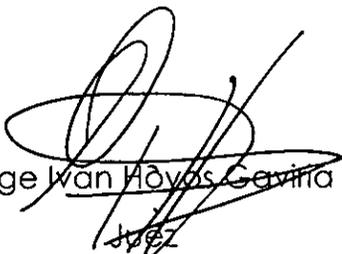
Radicado. 2017-0629-01

En vista de la constancia secretarial que antecede y obrando de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que señala:

"Artículo 14. (...) --- Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto." (...)

Toda vez que el recurrente no presentó en esta instancia la sustentación del recurso, se declara desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida el pasado 27 de agosto de 2019. En firme el presente se procederá a la fijación de las agencias.

Notifíquese,


Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 39
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA EL DIA 21 SET 2020
A LAS 8:AM

Secretario